

Resolución Nro. SM-2023-0213

Quito, D.M., 05 de mayo de 2023

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ABG. GISEL PAREDES TUFÍÑO
SECRETARIA DE MOVILIDAD
CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 25 del artículo 66 de la («Constitución»), se reconoce y garantiza a las personas, el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la («Constitución»), determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 240 de la («Constitución») señala que “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)*”;

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la («Constitución»), en concordancia con el artículo 266 ibidem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio;

Que, el segundo inciso del artículo 314 de la («Constitución») determina que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Además de aquello, el mismo artículo indica que el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación;

Que, el literal e) del artículo 55 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD») dispone: “*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal(...)*”;

Que, el artículo 57 del («COOTAD»), entre otras señala que son atribuciones de los Concejos Municipales “*a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...)*”;

Que, los literales b) y q) del artículo 84 del («COOTAD»), prevén como funciones del gobierno descentralizado municipal: “*(...) b) diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio.(...)*”;

Que, el literal a) del artículo 87 del («COOTAD») señala que al Concejo Metropolitano le corresponde: “*a)*

Resolución Nro. SM-2023-0213

Quito, D.M., 05 de mayo de 2023

Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones (...)”;

Que, el segundo inciso del artículo 130 del («COOTAD») referente al ejercicio de la competencia de tránsito y transporte señala en su inciso segundo que, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial («LOTTTSV»), determina que *“el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.”*;

Que, los literales c), h) y k) del artículo 30.5 de la («LOTTTSV») establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán entre sus competencias: *“(…) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector; (...) h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación. El Ministerio del sector establecerá el marco referencial correspondiente (...); k) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales;*

Que, el artículo 47 de la («LOTTTSV») determina que: *“El transporte terrestre de personas, animales o bienes responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad, y tarifas equitativas”*;

Que, el artículo 48 de la («LOTTTSV») establece: *“Garantía en la transportación de grupos de atención prioritaria. - En el transporte terrestre, gozarán de atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. Se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en la transportación pública en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años de edad. El reglamento a la presente Ley determinará el procedimiento para la aplicación de tarifas (...)*”;

Que, los literales a), b), c); y, d); del artículo 54 de la («LOTTTSV»), determinan que: *“(…) la prestación del servicio de transporte atenderá los siguientes aspectos: a) La protección y seguridad de los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, hombres, adultos mayores adolescentes, niñas y niños; b) La eficiencia en la prestación del servicio; c) La protección ambiental; d) La prevalencia del interés general por sobre el particular; (...)*”;

Que, el artículo 55 de la («LOTTTSV») determina que: *“El transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación.”*;

Que, el artículo 65 de la («LOTTTSV») señala: *“Ámbitos de operación del servicio de transporte público.- El servicio de transporte público comprende los siguientes ámbitos de operación: intracantonal, interprovincial, intraprovincial e internacional”*; en armonía con lo dispuesto en el artículo 66 Ibidem, que define al servicio de transporte público intracantonal, como aquel que opera dentro de los límites cantonales y por ende le

Resolución Nro. SM-2023-0213

Quito, D.M., 05 de mayo de 2023

corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la celebración de los contratos de operación correspondientes;

Que, el literal a) del artículo 75 de la («LOTTTSV») señala que: *“Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, para el ámbito intracantonal (...);”*

Que, el primer inciso del artículo 76 de la («LOTTTSV»), determina: *“Del Contrato, Permiso o Autorización para la prestación de servicios de transporte público.- El contrato de operación para la prestación del servicio de transporte público de personas, animales y/o bienes es el título habilitante mediante el cual el Estado entrega a una persona jurídica que cumpla los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios a los cuales se refiere la Ley, así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas. El contrato de operación de servicio del transporte público se sujetará al procedimiento especial establecido en el Reglamento. (...);”*

Que, el artículo 201 literales a), e) y f) de la («LOTTTSV»), determina que los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros tienen derecho a: *“a) Ser transportados con un adecuado nivel de servicio, pagando la tarifa correspondiente; (...) e) Que se respete las tarifas aprobadas, en especial la de los niños, estudiantes, adultos mayores de 65 años de edad y personas con discapacidad; y, f) Las demás señaladas en los reglamentos e instructivos.”;*

Que, el numeral 1 del artículo 60 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial («RLOTTTSV») determina: *“1. Servicio de Transporte Intracantonal: Es el que opera dentro de los límites cantonales, pudiendo ser un servicio urbano (entre parroquias urbanas) o un servicio rural (entre parroquias rurales). El perímetro urbano de un cantón, según sea el caso para el servicio de transporte, será determinado por los gobiernos autónomos descentralizados en coordinación con las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales; o directamente por los gobiernos autónomos descentralizados que hubieren asumido las competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Será responsable de este registro la Unidad Administrativa en donde se preste el servicio o el gobierno autónomo descentralizado que haya asumido la competencia en el correspondiente territorio. Previa a la suscripción de los contratos de operación del servicio combinado (esto es entre parroquias urbanas y rurales) deberá contarse con los informes técnicos respectivos. (...);”*

Que, el artículo 66 del («RLOTTTSV») determina: *“Contrato de operación: es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales y acorde al proyecto elaborado, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre público de personas en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 de este Reglamento.”;* en armonía con lo dispuesto en el artículo 76 del reglamento Ibidem que establece los requisitos mínimos que deben contener los contratos de operación;

Que, el mismo cuerpo normativo establece: *“Art. 87.- La modificación de los ámbitos, rutas y frecuencias, requerirá de solicitud previa, la cual será resuelta por el Director Ejecutivo de la ANT, por el Responsable de la Unidad Administrativa, o por los GADs, según corresponda, posterior al informe técnico correspondiente.”;*

Que, el artículo 110 del («RLOTTTSV») señala: *“Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por ruta o línea de servicio de transporte público al trazado o conjunto de vías sobre las que se desplazan los vehículos para otorgar el servicio, atendidos por una misma operadora.”;*

Que, el artículo 114 del («RLOTTTSV») manifiesta: *“El uso de las rutas (líneas de servicios) y frecuencias está ligado al título habilitante otorgado a la operadora; el otorgamiento de rutas y frecuencias será fijado en*

Resolución Nro. SM-2023-0213

Quito, D.M., 05 de mayo de 2023

el título habilitante sobre la base de un estudio técnico y económico, precautelando los intereses de los usuarios y operadores y promoviendo el desarrollo de todos y cada uno de los servicios de transporte terrestre de conformidad con lo establecido en las regulaciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito.”;

Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 2918 del Código Municipal, le corresponde a la Secretaría responsable de la movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito, la determinación de las políticas aplicables al Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros;

Que, el Código Municipal en su artículo 2954 señala: *“Título habilitante.- Es el documento público mediante el cual la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la autoridad metropolitana competente, autoriza a una cooperativa o compañía legalmente constituida (operadora de transporte) y a sus socios o accionistas, prestar el servicio de transporte público terrestre de personas o carga en la modalidad respectiva de conformidad con la ley, y con los requisitos previstos en este Título.”;*

Que, el Código Municipal en el artículo 2957 manifiesta: *“Titularidad.- La titularidad del título habilitante es de la Municipalidad del DMQ, quien delegará su uso a las compañías o cooperativas legalmente autorizadas y registradas en la autoridad metropolitana competente, a cuyo nombre se emitirá este documento, que se entregará al representante legal de la operadora.”;*

Que, el mismo cuerpo normativo en el artículo 2961 establece: *“Facultad.- La autoridad metropolitana competente está facultada a declarar la renovación, suspensión, revocatoria, modificación, terminación e incremento o disminución en caso de escisión, de cupos de los contratos o permisos de operación, según corresponda. La autoridad metropolitana competente procederá a ejecutar la resolución, basado en el informe técnico.”;*

Que, el Código Municipal del artículo 2965 dispone: *“Modificación. - La autoridad metropolitana competente, de oficio o a petición de parte, mediante resolución administrativa, podrá modificar los índices del título habilitante, cuando: a. El estudio de demanda y factibilidad realizado por la autoridad metropolitana competente conforme con los planes de Desarrollo Territorial y Maestro de Transporte determine que la movilidad del Distrito Metropolitano requiere ampliar o suprimir rutas, frecuencias, incrementar cupos o señalar nuevos sitios de estacionamiento para las operadoras de transporte público, y, (...)”;*

Que, el artículo 3266 Ibidem, señala: *“Del servicio de transporte público.- El servicio de transporte terrestre es un servicio público, esencial y estratégico que responde a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad, estandarización y sostenibilidad ambiental”;*

Que, el mismo cuerpo normativo en su artículo 3267 manifiesta: *“De la planificación del servicio.- La planificación del servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito deberá atender a los criterios de accesibilidad, máxima cobertura en el territorio, calidad en la prestación del servicio, disponibilidad y tipología de flota, información de rutas y frecuencias, capacitación a operadores, innovación tecnológica, mejoramiento en los mecanismos de recaudo y atención efectiva a las denuncias, quejas y peticiones de los usuarios, garantizando un servicio confiable, seguro y de calidad de transporte público. Constituye facultad del Administrador del Sistema el establecimiento y/o modificación de rutas de transporte que garantice el acceso al servicio de transporte público en todo el Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual expedirá los instrumentos de planificación correspondientes que serán socializados con los Operadores para su posterior cumplimiento obligatorio. Así mismo, es potestad del Administrador del Sistema efectuar el debido análisis técnico para el dimensionamiento de la flota vehicular de las Operadoras y su tipología, que permita optimizar el servicio de transporte público, en los casos que así corresponda. La modificación de las rutas deberá ser debidamente socializado con la comunidad y las operadoras.”;*

Que, mediante Resolución No. SM-008-2017, el Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad,

Resolución Nro. SM-2023-0213

Quito, D.M., 05 de mayo de 2023

resolvió: “Artículo 1.- *DELEGAR al Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad, las siguientes atribuciones: “(...) 3. Emitir informes técnicos tendientes a la modificación, concesión de nuevas rutas y frecuencias, alargues de rutas y dimensionamiento de flota vehicular, a favor de las flotas de transporte público de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito, observando para el efecto el ordenamiento y los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano vigente; informen que serán puestos en conocimiento del Secretario de Movilidad, para su respectiva aprobación”;*

Que, 15 de febrero de 2017, se suscribió el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Nro. MDMQ-SM-2017-016, entre Transportes Carcelén Tarqui C.A. y la Secretaría de Movilidad;

Que, a través de la Resolución No. SM-2021-003 de 11 de enero de 2021, el señor Secretario de aquella fecha, resolvió expedir el Manual para la Implementación de Indicadores de Calidad de Servicio de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el número 3. PRINCIPIOS, del referido instrumento manifiesta: “(...) 3.8 *Deberá otorgar equidad y proporcionalidad en la producción de viajes entre toda la flota vehicular que forma parte de los servicios de transporte, considerando las capacidades y características de la flota vehicular disponible para cada uno de los servicios de transporte;*

Que, el numeral 4.2, del número 4 PLAN DE OPERACIÓN, de la referida Resolución señala: “Servicio requerido: “(...) *Nivel de servicio. - Corresponde a las características del servicio que se planifica ofrecer al Usuario. Estas características o parámetros operacionales son los que constan en el Contrato de Operación y su adenda, suscrito por la Operadora de Transporte. Entre los parámetros que definen el nivel de servicio están:*

- *Horario de servicio, por cada día.*
- *Intervalo de servicio en hora pico y hora no pico*
- *Frecuencia de servicio en hora pico y hora no pico*
- *Índice de confort en hora pico y hora no pico. (...);*

Que, mediante Acción de Personal No. 0000013503, de 19 de octubre de 2010 [sic], misma que rige desde el 01 de agosto de 2022, el doctor Santiago Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito resolvió nombrar como Secretaria de Movilidad, a la abogada Ileana Gisel Paredes Tuffiño;

Que, mediante Oficio No. 070-TCT-2022 de 6 de diciembre de 2022, el representante legal de la Compañía de Transporte Carcelén Tarqui C.A. remitió una propuesta operativa para optimizar la ruta Cochapamba – Don Bosco;

Que, mediante Oficio No. SM-2023-0723-O de 16 de marzo de 2023, se solicitó a la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros, el informe técnico respecto de la propuesta planteada por la operadora TRANSPORTES CARCELÉN TARQUI C.A.;

Que, el 23 de marzo de 2023, la operadora de Transportes Carcelén Tarqui C.A. y la Secretaría de Movilidad, suscribieron la Adenda al Contrato de Operación para la prestación del servicio de transporte público de personas del Distrito Metropolitano de Quito, Nro. 001-MDMQ-SM-2023-016, cuyo objeto es “(...) *modificar en dichos instrumentos la denominación de “LA OPERADORA” en que consta como “COMPAÑÍA TRANSPORTES CARCELÉN TARQUI C.A.” o COMPAÑÍA DE TRANSPORTES CARCELÉN TARQUI C.A.*”, por la denominación “TRANSPORTES CARCELÉN TARQUI C.A.”;

Que, mediante Oficio No. EPMPQ-GG-2023-0409-O de 21 de abril de 2023, el Gerente General de la Empresa de Pasajeros Quito remitió en Informe Técnico “ANÁLISIS DE LA RUTA ALIMENTADORA

Resolución Nro. SM-2023-0213

Quito, D.M., 05 de mayo de 2023

ESTACIÓN EL LABRADOR – COMITÉ DEL PUEBLO”;

Que, mediante Informe Técnico No. SM-DMGM-2023-0659 de 27 de abril de 2023, el Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad remitió a la Secretaria de Movilidad, el Estudio de demanda y factibilidad para implementación para la implementación de la modificación de la ruta “Cochapamba-Don Bosco”, el cual señala lo siguiente:

“SITUACIÓN ACTUAL

La Compañía TRANSPORTES CARCELÉN TARQUI C.A., tiene suscrito con el Municipio de Quito, su Contrato de Operación, el cual autoriza a la misma a operar, entre otras, las siguientes rutas intracantonales urbanas: “Cochapamba Sur – Cochapamba – Norte – Don Bosco” y “La Pulida – Ejido”, las mismas que cuentan con los siguientes parámetros de operación autorizados:

Índice de operación (día normal)	Cochapamba Sur – Cochapamba – Norte – Don Bosco	Pulida – Ejido	Carcelén - Marín
Flota operativa	15 unidades	13 unidades	30 unidades
Inicio de operación	05h55	05h55	05h30
Cierre de operación	20h30	20h30	21h30
Intervalo hora pico	8 minutos	10 minutos	8 minutos
Intervalo hora valle	10 minutos	12 minutos	10 minutos

RECORRIDO COCHAPAMBA SUR – COCHAPAMBA – NORTE – DON BOSCO	
DE LA PITA Y Oe11 (despacho)	DON BOSCO (circunvalación)
DE LA PITA	VALPARAISO
Oe10 LA ROMERÍA	SODIRO
MONTALVO	AV. GRAN COLOMBIA
Oe9A EUCALIPTOS	AV. 12 DE OCTUBRE
LA INDUSTRIAL	AV. CORUÑA
Oe10 LA ROMERÍA	AV. ORELLANA
DE LA PITA	AV. DIEGO DE ALMAGRO
Oe8	AV. REPÚBLICA
AV. DEL PARQUE	AV. ELOY ALFARO
AV. DE TORRES	AV. SHYRIS
AV. EDMUNDO CARVAJAL	AV. NACIONES UNIDAS
AV. DE LA PRENSA	AV. NACIONES UNIDAS Y AV. REPUBLICA DE EL SALVADOR (retorno)
AV. AMÉRICA	AV. NACIONES UNIDAS
AV. NACIONES UNIDAS	IÑAQUITO
AV. SHYRIS	ARIZAGA
AV. DIEGO DE ALMAGRO	AV. 10 DE AGOSTO
AV. ORELLANA	AV. DE LA PRENSA
AV. CORUÑA	AV. CARVAJAL
AV. 12 DE OCTUBRE	AV. DE TORRES
AV. GRAN COLOMBIA	AV. DEL PARQUE
SODIRO	OE 8
RÍOS	DE LA PITA
DON BOSCO (circunvalación)	DE LA PITA Y Oe11 (retorno)
	DE LA PITA
	Oe10 LA ROMERÍA

Resolución Nro. SM-2023-0213
Quito, D.M., 05 de mayo de 2023

	MONTALVO
	Oe9A EUCALIPTOS
	LA INDUSTRIAL
	Oe10 LA ROMERÍA
	DE LA PITA
	DE LA PITA Y Oe11 (despacho)
RECORRIDO LA PULIDA - EJIDO	
N54 Y JORGE PIEDRA (despacho)	AV. TARQUI (circunvalación)
JORGE PIEDRA	AV. 10 DE AGOSTO
Oe10B	18 DE SEPTIEMBRE
MELCHOR DE VALDÉZ	JUAN LEÓN MERA
AV. FERNÁNDEZ SALVADOR	AV. ORELLANA
MACHALA	AV. AMAZONAS
GONZALO GALLO	AV. GASPAS DE VILLARROEL
AV. DE LA PRENSA	AV. 10 DE AGOSTO
AV. 10 DE AGOSTO	AV. DE LA PRENSA
AV. GASPAS DE VILLARROEL	JORGE PIEDRA
AV. AMAZONAS	MACHALA
AV. PATRIA	AV. FERNÁNDEZ SALVADOR
AV. 6 DE DICIEMBRE	AV. MARISCAL SUCRE
AV. TARQUI (circunvalación)	JOSÉ SÁNCHEZ
	JORGE PIEDRA
	Oe9A
	N55
	Oe10B
	JORGE PIEDRA
	N54C
	N54A
	N54
	N54 Y PIEDRA (despacho)

El Oficio No. 070-TCT-2022 de 6 de diciembre de 2022, suscrito por el representante legal de la Compañía TRANSPORTES CARCELEN TARQUI C.A., incluye la propuesta operativa que consiste en: “Unificar dos servicios y generar uno nuevo transversal que conectará sectores de alta demanda ubicados en los sectores nororiente y noroccidente de la ciudad, además de atravesar por la Estación Labrador. (...)”

Ruta Propuesta: Cochapamba Sur - Cochapamba – Norte – Labrador – Comité del Pueblo”

Parámetros operacionales:

Longitud total: 22.64 km

Intervalo hora pico: 6 minutos

Intervalo hora valle: 8 minutos

Flota: 15 unidades (...)

El informe técnico de la EPQ, luego del análisis interno efectuado desde los puntos de vista técnico y financiero, concluye y recomienda lo siguiente:

CONCLUSIONES

1. Considerando que la Empresa de Pasajeros de Quito, opera con un presupuesto municipal, que precisamente este año 2023, es un presupuesto prorrogado del año 2022, imposibilita que se pueda incrementar flota

Resolución Nro. SM-2023-0213

Quito, D.M., 05 de mayo de 2023

operativa para brindar un mejor servicio en esta ruta específicamente, pues esta decisión permite mejorar los intervalos de servicio que actualmente se brinda a la población de este sector de la ciudad, es evidente, que se requiere ajustar la operación tanto en intervalos de servicio como en aumentar la flota operativa, pero el presupuesto, no permite tomar estas decisiones. (...)

6. Es importante a nivel de todas las rutas alimentadoras, considerando el pedido puntual de la Operadora TRANSPORTES CARCELÉN TARQUI C.A., es que todas las rutas alimentadoras que administra la Empresa de Pasajeros de Quito, se mantengan como tal, integradas, para beneficio de la comunidad y finalmente el usuario que es quien tiene que recibir el subsidio y la ayuda del Municipio en temas de transporte público, pero no tiene que existir un pago a los buses alimentadores que pertenecen a operadores privados, con el incremento de la tarifa a \$0,35 centavos de dólar, se pueden auto sustentar sus ingresos. Es importante aplicar este modelo en cuanto a los buses alimentadores para descargar el peso del gasto que tiene la municipalidad como tal ante operadores privados.

7. Indudablemente mejorarían los ingresos de la Empresa de Pasajeros de Quito, si se eliminan estos pagos del servicio de alimentadores a favor de Operadores privados.

RECOMENDACIONES

1. Salvo el mejor criterio de las Autoridades de turno tanto de la municipalidad como de la Empresa de Pasajeros, SI es recomendable entregar la ruta alimentadora Comité del Pueblo – Estación el Labrador, a nivel de concesión.

ANÁLISIS

Consideraciones:

La propuesta presentada por la Compañía TRANSPORTES CARCELÉN TARQUI C.A., contempla mantener los mismos niveles de operación que actualmente cuenta la ruta alimentadora Comité del Pueblo – Labrador, lo que se allana a las condicionantes que incluye el informe técnico de la Empresa de Pasajeros Quito, con relación a cumplimiento de dichos parámetros de operación que no generen déficit en la calidad del servicio actual.

La implementación de la ruta propuesta Cochapamba – Labrador - Comité del Pueblo, al ser una ruta que desde el punto de vista operacional, una ruta transversal, con conexión a la Estación Multimodal Labrador, donde tiene conectividad con el subsistema Metrobús-Q, con el Corredor Trolebús, con el Corredor Oriental Ecovía, así como con las rutas alimentadoras que se dirigen desde dicha estación hacia el sector del Calderón; con subsistema Metro de Quito, y con el subsistema convencional con el Circuito Ofelia Labrador del Corredor Central Norte.

Los usuarios que ingresan a la Estación El Labrador pagando su pasaje completo en cada una de las unidades podrán integrarse en la Estación El Labrador sin cancelar un valor adicional, para lo cual, los usuarios que se generan en el Sistema Trolebús pagarán su pasaje en cada una de las paradas y podrán integrarse al servicio de la ruta Cochapamba – Labrador - Comité del Pueblo, sin cancelar ningún valor adicional, la operación de esta ruta se financia con el recaudo que genera la misma.

La operadora TRANSPORTES CARCELEN TARQUI C.A., cuenta con la actualización tarifaria a los 35 centavos de dólar, conforme lo establece la Ordenanza Metropolitana 017-2020 de 1 de diciembre de 2020, así como con la capacidad técnica (flota operativa) para la implementación de esta propuesta.

Propuesta Operacional:

La propuesta presentada por la operadora TRANSPORTES CARCELEN TARQUI C.A. y validada por la Empresa de Pasajeros Quito, se plantea con los siguientes parámetros de operación:

Resolución Nro. SM-2023-0213

Quito, D.M., 05 de mayo de 2023

Nombre de la ruta	<i>Cochapamba – Terminal Labrador – Comité del Pueblo</i>		
	Día normal	Sábado	Domingos y Feriados
Flota operativa	18 unidades	14 unidades	10 unidades
Intervalo en hora pico	6 minutos	6 minutos	12 minutos
Intervalo en hora valle	8 minutos	8 minutos	12 minutos
Horario de operación	05h15 a 22h16	06h05 a 21h40	06h05 a 20h40
Distancia	22,64 kilómetros		
Tiempo de viaje estimado	90 minutos por ciclo (vuelta)		

RECORRIDO PROPUESTO	
<i>DE LA PITA Y Oe11 (despacho)</i>	<i>N65F Y JORGE GARCÉS (circunvalación)</i>
<i>DE LA PITA</i>	<i>AV. JORGE GARCÉS</i>
<i>Oe10 LA ROMERÍA</i>	<i>JUAN MOLINEROS</i>
<i>MONTALVO</i>	<i>AV. 6 DE DICIEMBRE</i>
<i>Oe9A EUCALIPTOS</i>	<i>AV. RÍO AMAZONAS</i>
<i>LA INDUSTRIAL</i>	<i>ISAAC ALBENIZ</i>
<i>Oe10 LA ROMERÍA</i>	<i>ISAAC ALBENIZ (ingreso a Terminal Labrador)</i>
<i>DE LA PITA</i>	<i>ISAAC ALBENIZ</i>
<i>Oe8</i>	<i>AV. RÍO AMAZONAS</i>
<i>AV. DEL PARQUE</i>	<i>LOGROÑO</i>
<i>AV. DE TORRES</i>	<i>AV. DE LA PRENSA</i>
<i>AV. EDMUNDO CARVAJAL</i>	<i>AV. EDMUNDO CARVAJAL</i>
<i>AV. DE LA PRENSA</i>	<i>AV. DE TORRES</i>
<i>INDANZA</i>	<i>AV. DEL PARQUE</i>
<i>AV. RÍO AMAZONAS</i>	<i>OE 8</i>
<i>ISAAC ALBENIZ (ingreso a Terminal Labrador)</i>	<i>DE LA PITA</i>
<i>ISAAC ALBENIZ</i>	<i>DE LA PITA Y Oe11 (retorno)</i>
<i>AV. GALO PLAZA LASSO</i>	<i>DE LA PITA</i>
<i>AV. RÍO AMAZONAS</i>	<i>Oe10 LA ROMERÍA</i>
<i>AV. EL INCA</i>	<i>MONTALVO</i>
<i>AV. 6 DE DICIEMBRE</i>	<i>Oe9A EUCALIPTOS</i>
<i>JUAN MOLINEROS</i>	<i>LA INDUSTRIAL</i>
<i>AV. JORGE GARCÉS</i>	<i>Oe10 LA ROMERÍA</i>
<i>ADOLFO KLINGER</i>	<i>DE LA PITA</i>
<i>FRANCISCO DE LA TORRE</i>	<i>DE LA PITA Y Oe11 (despacho)</i>
<i>CALLE N65F</i>	
<i>N65F Y JORGE GARCÉS (circunvalación)</i>	

(IMAGEN)

La propuesta presentada establece una modificación y alargue de la ruta Cochapamba – Don Bosco, que actualmente consta en el anexo 2.2 del Contrato de Operación de la Compañía TRANSPORTES CARCELÉN TARQUI C.A.

La presente modificación no requiere de incremento de cupos.

ANÁLISIS DE AFECTACIONES E INTERFERENCIAS

Resolución Nro. SM-2023-0213
Quito, D.M., 05 de mayo de 2023

En vista de que, la ruta Cochapamba – Don Bosco, se recorta más del 50% de la ruta, se realizó el 21 de marzo de 2023, un conteo de usuarios por tramos de la mencionada ruta, con el fin de verificar una posible afectación a los usuarios de estas rutas, donde se obtuvo los siguientes resultados:

Conteo de usuarios de la ruta

	SENTIDO IDA		
SUMATORIA	SUBEN	BAJAN	TOTAL
COCHAPAMBA - LA Y	182	110	291
LA Y - DON BOSCO	112	184	296
TOTAL	294	294	

(...)

Como podemos observar en el sentido de ida en el tramo comprendido entre Cochapamba y el sector La Y, actualmente abordan las unidades de la ruta el 62% de usuarios, en restante 38% abordan en el tramo desde la Y hasta el destino (Don Bosco). En el sentido de retorno la repartición es equitativa entre los dos tramos.

En este aspecto, considerando que la modificación propuesta incluye conexión con los subsistemas Metro de Quito, Metrobús – Q y Corredor CCN, en la estación El Labrador, tanto con destinos hacia el norte como hacia el sur de la ciudad, los usuarios que habitualmente toman este servicio en el tramo desde la Y hasta el destino, pueden acogerse a cualquiera de estos sistemas que los trasladarán con menor tiempo de viaje, ya que cuenta con carriles exclusivos, como se muestra en el siguiente gráfico.

De igual manera, para los usuarios que se dirigen hacia el sector del Colegio Don Bosco, se plantea la ampliación de la ruta Pulida – Ejido, de la Compañía TRANSPORTES CARCELÉN TARQUI C.A., con lo que se consigue no dejar sin servicio a este sector de la población y con el recorrido similar.

(IMAGEN)

En lo referente a posibles afectaciones a otras operadoras, respecto de interferencias por el recorrido de la ruta propuesta, se demuestra que no presenta super posición con ruta alguna, ya que la propuesta consiste en recortar el recorrido de la ruta “Cochapamba Sur – Cochapamba – Norte – Don Bosco” y vincularla con la ruta Terminal Labrador – Comité del Pueblo, conservando sus recorridos actuales.

ACCIONES COMPLEMENTARIAS

Como se mencionó anteriormente, el recorte de la ruta Cochapamba – Don Bosco, representaría dejar sin servicio el sector de destino (Don Bosco), para ello, se ha considerado realizar el alargue de la ruta Pulida – EL Ejido, que opera la misma Compañía TRANSPORTES CARCELÉN TARQUI C.A., con lo que se garantiza el servicio para este sector, conectándolos con el eje Av. Amazonas, Sector La “Y” y La Av. La Prensa, sin afectar los parámetros de operación de esta ruta.

Así mismo, en la propuesta operativa se plantea incluir 18 unidades para operar la ruta, con lo que se mejorará en términos de flota operativa dispuesta para la ruta Cochapamba – El Labrador – Comité del Pueblo, garantizando los índices de operación. Para ello se establece la optimización de flota de la ruta Carcelén – Marín. Por lo que los parámetros de operación de las 3 rutas afectadas en el presente informe, quedan de la siguiente manera:

La ruta Pulida – Ejido se incrementa en 2 kilómetros y se mantienen los demás índices de operación. (...)

Que, del instrumento precitado, la Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad, recomienda a la señorita Secretaría lo siguiente: “(...) 1. Autorizar las modificaciones a los índices de operación propuestos en

Resolución Nro. SM-2023-0213

Quito, D.M., 05 de mayo de 2023

el presente informe, con el fin de mejorar el servicio en las rutas de transporte público que opera la Compañía TRANSPORTES CARCELEN TARQUI C.A., mismas que reformarán de la siguiente manera:

La ruta Pulida – Ejido se incrementa en 2 kilómetros y se mantienen los demás índices de operación.

Nombre de la ruta	Cochapamba – Terminal Labrador – Comité del Pueblo		
	Día normal	Sábado	Domingos y Feriados
Flota operativa	18 unidades	14 unidades	10 unidades
Intervalo en hora pico	6 minutos	6 minutos	12 minutos
Intervalo en hora valle	8 minutos	8 minutos	12 minutos
Horario de operación	05h15 a 22h16	06h05 a 21h40	06h05 a 20h40
Distancia	22,64 kilómetros		
Tiempo de viaje estimado	90 minutos por ciclo (vuelta)		

RECORRIDO PROPUESTO	
DE LA PITA Y Oe11 (despacho)	N65F Y JORGE GARCÉS (circunvalación)
DE LA PITA	AV. JORGE GARCÉS
Oe10 LA ROMERÍA	JUAN MOLINEROS
MONTALVO	AV. 6 DE DICIEMBRE
Oe9A EUCALIPTOS	AV. RÍO AMAZONAS
LA INDUSTRIAL	ISAAC ALBENIZ
Oe10 LA ROMERÍA	ISAAC ALBENIZ (ingreso a Terminal Labrador)
DE LA PITA	ISAAC ALBENIZ
Oe8	AV. RÍO AMAZONAS
AV. DEL PARQUE	LOGROÑO
AV. DE TORRES	AV. DE LA PRENSA
AV. EDMUNDO CARVAJAL	AV. EDMUNDO CARVAJAL
AV. DE LA PRENSA	AV. DE TORRES
INDANZA	AV. DEL PARQUE
AV. RÍO AMAZONAS	OE 8
ISAAC ALBENIZ (ingreso a Terminal Labrador)	DE LA PITA
ISAAC ALBENIZ	DE LA PITA Y Oe11 (retorno)
AV. GALO PLAZA LASSO	DE LA PITA
AV. RÍO AMAZONAS	Oe10 LA ROMERÍA
AV. EL INCA	MONTALVO
AV. 6 DE DICIEMBRE	Oe9A EUCALIPTOS
JUAN MOLINEROS	LA INDUSTRIAL
AV. JORGE GARCÉS	Oe10 LA ROMERÍA
ADOLFO KLINGER	DE LA PITA
FRANCISCO DE LA TORRE	DE LA PITA Y Oe11 (despacho)
CALLE N65F	
N65F Y JORGE GARCÉS (circunvalación)	

Resolución Nro. SM-2023-0213

Quito, D.M., 05 de mayo de 2023

<i>Nombre de la ruta</i>	<i>Carcelén Marín</i>		
	<i>Día normal</i>	<i>Sábado</i>	<i>Domingos y Feriados</i>
<i>Flota operativa</i>	<i>27 unidades</i>	<i>18 unidades</i>	<i>13 unidades</i>
<i>Intervalo en hora pico</i>	<i>6 minutos</i>	<i>11 minutos</i>	<i>11 minutos</i>
<i>Intervalo en hora valle</i>	<i>8 minutos</i>	<i>11 minutos</i>	<i>11 minutos</i>
<i>Los demás índices de operación se mantienen</i>			

RECORRIDO PROPUESTO	
<i>N54 Y JORGE PIEDRA (despacho)</i>	<i>DON BOSCO (circunvalación)</i>
<i>JORGE PIEDRA</i>	<i>VALPARAISO</i>
<i>Oe10B</i>	<i>SODIRO</i>
<i>MELCHOR DE VALDÉZ</i>	<i>AV. GRAN COLOMBIA</i>
<i>AV. FERNÁNDEZ SALVADOR</i>	<i>AV. TARQUI</i>
<i>MACHALA</i>	<i>AV. 10 DE AGOSTO</i>
<i>GONZALO GALLO</i>	<i>18 DE SEPTIEMBRE</i>
<i>AV. DE LA PRENSA</i>	<i>JUAN LEÓN MERA</i>
<i>AV. 10 DE AGOSTO</i>	<i>AV. ORELLANA</i>
<i>AV. GASPAR DE VILLARROEL</i>	<i>AV. AMAZONAS</i>
<i>AV. AMAZONAS</i>	<i>AV. GASPAR DE VILLARROEL</i>
<i>AV. PATRIA</i>	<i>AV. 10 DE AGOSTO</i>
<i>AV. 6 DE DICIEMBRE</i>	<i>AV. DE LA PRENSA</i>
<i>SODIRO</i>	<i>JORGE PIEDRA</i>
<i>RÍOS</i>	<i>MACHALA</i>
<i>DON BOSCO (circunvalación)</i>	<i>AV. FERNÁNDEZ SALVADOR</i>
	<i>AV. MARISCAL SUCRE</i>
	<i>JOSÉ SÁNCHEZ</i>
<i>DON BOSCO (circunvalación)</i>	<i>JORGE PIEDRA</i>
<i>VALPARAISO</i>	<i>Oe9A</i>
<i>SODIRO</i>	<i>N55</i>
<i>AV. GRAN COLOMBIA</i>	<i>Oe10B</i>
	<i>JORGE PIEDRA</i>
	<i>N54C</i>
	<i>N54A</i>
	<i>N54</i>
	<i>N54 Y PIEDRA (despacho)</i>

2. Se proceda, con base en lo establecido en el numeral anterior, con la suscripción de la Resolución para la modificación de los anexos 2.1 y 2.2 del Contrato de operación de la Compañía TRANSPORTES CARCELÉN TARQUI C.A.

3. Una vez suscrita la respectiva Resolución Administrativa, se debe incorporar la misma al Contrato de Operación de la Compañía TRANSPORTES CARCELÉN TARQUI C.A.

4. Efectuar una adecuada y oportuna socialización hacia los moradores de los sectores beneficiados o afectados con los servicios propuestos, previa a su puesta en operación.

5. Remitir el presente informe a la Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento de la Movilidad, para que incluya dentro del plan de reestructuración de rutas de transporte público en el DMQ.

Que, mediante Memorando No. SM-AJ-2023-0519 de 28 de abril de 2023, la Asesora Jurídica, remite a la señorita Secretaria de Movilidad, el criterio jurídico con relación al Estudio de demanda y factibilidad para

Resolución Nro. SM-2023-0213

Quito, D.M., 05 de mayo de 2023

implementación para la implementación de la modificación de la ruta “Cochapamba-Don Bosco”, en el cual manifestó: “(...) *Por lo que, conforme señala el Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad, en su Informe Técnico, es técnicamente viable, la modificación de los Anexos del contrato de operación de la operadora Transportes Carcelén Tarquí C.A., de la ruta de transporte público de pasajeros: “Cochapamba Sur – Cochapamba – Norte – Don Bosco”; “Pulida - Ejido”; “Carcelén – Marín”; ya que, con base a los estudios realizados, existe la demanda del servicio de transporte público; y con las rutas propuestas, se estaría optimizando la prestación del servicio, lo que constituye un beneficio a la ciudadanía, sin que esto signifique el incremento de cupos para las operadoras involucradas, ni afectación alguna por superposición de recorridos con otras rutas.*

RECOMENDACIÓN: En virtud de lo señalado en el Informe Técnico Nro. SM-DMGM-2023-0659-IT, de 27 de abril de 2023, aprobado por el Director Metropolitano de Gestión de Movilidad; que en razón de las atribuciones a él encomendadas, recomienda la modificación a los índices de operación, esta Asesoría Jurídica considera que la Secretaria de Movilidad, tiene la competencia para, suscribir la resolución administrativa correspondiente, toda vez que se ha verificado que la normativa legal vigente contempla, dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales; la de planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, inclusive la modificación de los ámbitos, rutas y frecuencias, conforme lo señala el artículo 2965 del Código Municipal y demás normativa conexas; observando para el efecto cada una de las recomendaciones expuestas en el informe técnico de demanda y factibilidad, las cuales deberán ser cumplidas a cabalidad por parte de la Operadora involucrada.

Que, la revisión, análisis y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, al ser aspectos puramente técnicos, es de responsabilidad de la Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad, considerando que a través del Informe Técnico SM-DMGM-2023-0659-IT de 27 de abril de 2023, recomendaron la elaboración del presente instrumento;

En ejercicio de las atribuciones, facultades y responsabilidades legalmente conferidas a la Secretaria de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito:

RESUELVE

Artículo 1.- Acoger las recomendaciones insertas en el Informe Técnico No. SM-DMGM-2023-0659-IT de 27 de abril de 2023, que contiene el ESTUDIO DE DEMANDA Y FACTIBILIDAD para implementación de la modificación de la ruta “Cochapamba-Don Bosco”, aprobado por el Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad, con base a lo cual, se AUTORIZA la modificación en los anexos de los contratos de operación de la operadora TRANSPORTES CARCELÉN TARQUI C.A., en los siguientes términos:

La ruta Pulida – Ejido se incrementa en 2 kilómetros y se mantienen los demás índices de operación.

Nombre de la ruta	Cochapamba – Terminal Labrador – Comité del Pueblo		
	Día normal	Sábado	Domingos y Feriados
Flota operativa	18 unidades	14 unidades	10 unidades
Intervalo en hora pico	6 minutos	6 minutos	12 minutos
Intervalo en hora valle	8 minutos	8 minutos	12 minutos
Horario de operación	05h15 a 22h16	06h05 a 21h40	06h05 a 20h40
Distancia	22,64 kilómetros		
Tiempo de viaje estimado	90 minutos por ciclo (vuelta)		

Resolución Nro. SM-2023-0213

Quito, D.M., 05 de mayo de 2023

RECORRIDO PROPUESTO	
DE LA PITA Y Oe11 (despacho)	N65F Y JORGE GARCÉS (circunvalación)
DE LA PITA	AV. JORGE GARCÉS
Oe10 LA ROMERÍA	JUAN MOLINEROS
MONTALVO	AV. 6 DE DICIEMBRE
Oe9A EUCALIPTOS	AV. RÍO AMAZONAS
LA INDUSTRIAL	ISAAC ALBENIZ
Oe10 LA ROMERÍA	ISAAC ALBENIZ (ingreso a Terminal Labrador)
DE LA PITA	ISAAC ALBENIZ
Oe8	AV. RÍO AMAZONAS
AV. DEL PARQUE	LOGROÑO
AV. DE TORRES	AV. DE LA PRENSA
AV. EDMUNDO CARVAJAL	AV. EDMUNDO CARVAJAL
AV. DE LA PRENSA	AV. DE TORRES
INDANZA	AV. DEL PARQUE
AV. RÍO AMAZONAS	OE 8
ISAAC ALBENIZ (ingreso a Terminal Labrador)	DE LA PITA
ISAAC ALBENIZ	DE LA PITA Y Oe11 (retorno)
AV. GALO PLAZA LASSO	DE LA PITA
AV. RÍO AMAZONAS	Oe10 LA ROMERÍA
AV. EL INCA	MONTALVO
AV. 6 DE DICIEMBRE	Oe9A EUCALIPTOS
JUAN MOLINEROS	LA INDUSTRIAL
AV. JORGE GARCÉS	Oe10 LA ROMERÍA
ADOLFO KLINGER	DE LA PITA
FRANCISCO DE LA TORRE	DE LA PITA Y Oe11 (despacho)
CALLE N65F	
N65F Y JORGE GARCÉS (circunvalación)	

Nombre de la ruta	Carcelén Marín		
	Día normal	Sábado	Domingos y Feriados
Flota operativa	27 unidades	18 unidades	13 unidades
Intervalo en hora pico	6 minutos	11 minutos	11 minutos
Intervalo en hora valle	8 minutos	11 minutos	11 minutos
Los demás índices de operación se mantienen			

Resolución Nro. SM-2023-0213

Quito, D.M., 05 de mayo de 2023

RECORRIDO PROPUESTO	
N54 Y JORGE PIEDRA (<i>despacho</i>)	DON BOSCO (<i>circunvalación</i>)
JORGE PIEDRA	VALPARAISO
Oe10B	SODIRO
MELCHOR DE VALDÉZ	AV. GRAN COLOMBIA
AV. FERNÁNDEZ SALVADOR	AV. TARQUI
MACHALA	AV. 10 DE AGOSTO
GONZALO GALLO	18 DE SEPTIEMBRE
AV. DE LA PRENSA	JUAN LEÓN MERA
AV. 10 DE AGOSTO	AV. ORELLANA
AV. GASPAR DE VILLARROEL	AV. AMAZONAS
AV. AMAZONAS	AV. GASPAR DE VILLARROEL
AV. PATRIA	AV. 10 DE AGOSTO
AV. 6 DE DICIEMBRE	AV. DE LA PRENSA
SODIRO	JORGE PIEDRA
RÍOS	MACHALA
DON BOSCO (<i>circunvalación</i>)	AV. FERNÁNDEZ SALVADOR
	AV. MARISCAL SUCRE
	JOSÉ SÁNCHEZ
DON BOSCO (<i>circunvalación</i>)	JORGE PIEDRA
VALPARAISO	Oe9A
SODIRO	N55
AV. GRAN COLOMBIA	Oe10B
	JORGE PIEDRA
	N54C
	N54A
	N54
	N54 Y PIEDRA (<i>despacho</i>)

Artículo 2.- Disponer al Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad, incorpore la presente resolución a los anexos del contrato de operación Nro. MDMQ-SM-2017-016 de la Operadora TRANSPORTES CARCELÉN TARQUI C.A.

Artículo 3.- Disponer al Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad en coordinación con la operadora TRANSPORTES CARCELÉN TARQUI C.A., la respectiva socialización en el sector de influencia, de la operación de las nuevas rutas y la implementación de las mismas.

Disposición General Primera.- En todo lo demás, las partes se sujetan a lo establecido en el Contrato de Operación No. MDMQ-SM-2017-016 de 15 de febrero de 2017

Disposición General Segunda.- Encárguese a la Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento de la Movilidad, que las rutas descritas en el artículo 1 de la presente resolución, sean consideradas dentro del plan de reestructuración de rutas de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

Disposición General Tercera.- Encárguese la publicación de la presente resolución en la página web de la Secretaría de Movilidad, a la Directora Metropolitana de Desarrollo Tecnológico (E).

Disposición General Cuarta.- Encárguese a la Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad, las gestiones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución y la coordinación con la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros, en lo que corresponda, de ser el caso.

Resolución Nro. SM-2023-0213
Quito, D.M., 05 de mayo de 2023

Disposición Final.- El Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad notificará el contenido íntegro de la presente Resolución Administrativa a las Autoridades de Control y a la Operadora de Transporte.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Srta. Abg. Ileana Gisel Paredes Tufiño
SECRETARIA DE MOVILIDAD
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Referencias:
- SM-DMGM-2023-0659-IT

